Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

N.º Y AÑO DEL EXPEDIENTE
2026

REFERENCIA

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PARA CONTRIBUIR A PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los incendios forestales acaecidos durante el mes de julio de 2026 en diversos municipios de la Comunidad de Madrid han provocado una situación de extraordinaria gravedad, ocasionando la evacuación de miles de personas, la destrucción o inutilización temporal de viviendas y la alteración severa de las condiciones de vida de numerosas familias residentes en las zonas afectadas obligando incluso a declarar la emergencia de interés nacional mediante la *Orden INT/748/2026, de 23 de julio, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila como consecuencia de los incendios forestales*.

La magnitud de los daños producidos y la necesidad de proporcionar una respuesta inmediata a las personas damnificadas exigen la adopción de medidas excepcionales dirigidas a garantizar el acceso a una vivienda adecuada y a evitar situaciones de vulnerabilidad residencial sobrevenida.

La protección del derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada constituye un objetivo prioritario de la acción pública y adquiere especial relevancia cuando concurren circunstancias extraordinarias derivadas de catástrofes naturales o emergencias de protección civil que afectan de forma directa a la población. En tales supuestos, corresponde a los poderes públicos articular mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender las necesidades habitacionales más urgentes de las personas afectadas.

La Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, considera necesario establecer una línea extraordinaria de ayudas destinadas a facilitar la rehabilitación de las viviendas habituales dañadas por los incendios.

La excepcionalidad de las circunstancias concurrentes justifica que estas ayudas se tramiten mediante el procedimiento de concesión directa. La situación generada por los incendios exige una respuesta inmediata e incompatible con los plazos inherentes a los procedimientos ordinarios de concurrencia competitiva, cuya tramitación impediría atender con la urgencia requerida las necesidades básicas de las personas damnificadas.

El procedimiento administrativo será el de concesión directa según se establece en el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que contempla la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa cuando concurran razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. La situación derivada de los incendios forestales de julio de 2026 constituye un supuesto paradigmático de concurrencia de razones de interés público, social y humanitario que legitiman la utilización de este mecanismo excepcional, como queda plasmado en el informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa de las ayudas urgentes para facilitar la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas afectadas y contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la sierra oeste, de fecha 14 de septiembre de 2026.

La finalidad de las ayudas reguladas en la presente norma es la de facilitar la recuperación de las viviendas dañadas por los incendios.

Asimismo, la medida se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir la actuación normativa de las Administraciones Públicas.

La necesidad y eficacia derivan de la existencia de una situación extraordinaria que requiere una actuación pública inmediata; la proporcionalidad se garantiza mediante la limitación de las ayudas a los gastos derivados de la rehabilitación de las viviendas afectadas; la seguridad jurídica se asegura mediante su adecuación al marco competencial y legal vigente; la transparencia queda garantizada mediante la publicidad de las ayudas concedidas en los términos legalmente previstos; y la eficiencia se materializa a través de un procedimiento simplificado que permite una rápida disposición de los recursos públicos a favor de las personas afectadas.

Se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras para el período 2026-2028, aprobado mediante Orden de 20 de febrero de 2026, incorporando al Anexo II una nueva línea de subvención denominada «Ayudas urgentes a la reparación, rehabilitación y reconstrucción de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, a propuesta de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y en su reunión de XX de xxxxx de 2026.

ACUERDA

ÚNICO ***Aprobación de las normas reguladoras***

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas urgentes a la rehabilitación de las viviendas habituales dañadas para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA ***Habilitación para la aplicación del acuerdo***

Se faculta al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA ***Entrada en vigor***

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid

LA CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Jorge Rodrigo Domínguez

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Isabel Díaz Ayuso

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS URGENTES A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PARA CONTRIBUIR A PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo. 1 Objeto y Régimen jurídico.

1. El objeto de este Acuerdo es aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas para facilitar la rehabilitación de las viviendas que hayan resultado afectadas por daños ocasionados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid:

2. Las ayudas económicas objeto de las presentes normas reguladoras adoptarán la forma de subvenciones y se regirán, además de por lo dispuesto en este Acuerdo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; y demás normativa de desarrollo.

3. Las ayudas se destinarán a contribuir en la rehabilitación de las viviendas habituales y permanentes afectadas por daños ocasionados por los incendios.

Por vivienda habitual y permanente se entiende la que constituye el domicilio del solicitante según los datos que consten en el padrón municipal.

Artículo 2 *Dotación presupuestaria y financiación.*

Las ayudas establecidas en el presente Acuerdo serán financiadas con fondos de la Comunidad de Madrid, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, imputándose el gasto al subconcepto 78403, denominado “SUBVENCIONES PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS” Programa 261C “Ayudas y Acceso a la Vivienda”, por un total de 8.000.000,00 euros.

El crédito podrá ser incrementado, en su caso, con una cuantía adicional máxima de otros 2.000.000,00 euros en función de la demanda y la disponibilidad presupuestaria sin que tal incremento implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

El crédito para financiar las ayudas se determinará por Orden del titular de la Consejería en la que se declare el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones que se deriven de su concesión.

Artículo 3 *Procedimiento de concesión.*

Estas subvenciones se concederán de forma directa, lo que está justificado, según se establece en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por concurrir razones de interés público, económico y social o humanitario que aconsejan la utilización de dicho procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Acuerdo tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.

El procedimiento se inicia con la solicitud de los interesados.

Artículo 4 *Personas beneficiarias y requisitos*

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

MOD. 41. UNE A-4

1. Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, éstas deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

2. Tener fijada su residencia habitual y permanente, en el momento de producirse los incendios forestales de julio de 2026 en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, en alguna de las viviendas que hayan sufrido daños que afecten a su habitabilidad como consecuencia de dichos incendios, en alguno de los siguientes 17 municipios de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid:

Aldea del Fresno
Cadalso de los Vidrios
Cenicientos
Chapinería
Colmenar del Arroyo
El Escorial (pedanía de Peralejo)
Fresnedillas de la Oliva
Navalagamella
Navas del Rey
Pelayos de la Presa
Robledo de Chavela
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Santa María de la Alameda
Valdemaqueda
Villa del Prado
Zarzalejo.

3. Que la vivienda afectada sea legal conforme a la ordenación urbanística y cuente con el correspondiente título habilitante, certificado municipal de antigüedad, compatibilidad urbanística o inexistencia de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

4. Haber obtenido acta, informe técnico de análisis y valoración de daños correspondiente a la inspección del edificio tras el incendio, suscrita por un funcionario público, que confirme el daño cierto y su evaluación.

5. Disponer de título habilitante municipal u orden de ejecución que sustituya la solicitud de la licencia o declaración responsable urbanística, que ampare las actuaciones para recuperación de los daños provocados en la vivienda como consecuencia de los incendios.

6. No haber sido declarada la ruina del edificio.

7. Ser propietario de la vivienda afectada. Si no es propietario único debe contar con la autorización expresa del resto de los copropietarios.

Artículo 5 *Compatibilidad*

La percepción de estas ayudas será compatible con cualesquiera otras otorgadas, para la misma finalidad, por entidades públicas o privadas, así como con las indemnizaciones procedentes de contratos de seguro, con excepción de las correspondientes a daños sobre el contenido.
En todo caso, la suma de las ayudas e indemnizaciones percibidas no podrá superar el coste total de las actuaciones subvencionables.

Artículo 6 *Cuantía de la ayuda y actuaciones subvencionables*

1. El importe de la ayuda a conceder será del 80% del coste subvencionable con el límite de 100.000 euros por vivienda afectada.

2. El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, tasas y tributos.

3. Serán subvencionables los costes directamente asociados a las actuaciones necesarias para restituir las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual, siempre que esta disponga del preceptivo título habilitante. En particular se incluyen las intervenciones sobre la edificación principal relativas a estructura, cerramientos, acabados e instalaciones.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los correspondientes al mobiliario y equipamiento interior, las construcciones o edificaciones auxiliares, las obras de urbanización ni cualesquiera otros costes no vinculados de forma directa a la recuperación de la habitabilidad de la vivienda.

Artículo 7 Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Se podrán presentar solicitudes durante dos meses desde el día siguiente al de la publicación en forma de extracto de las presentes normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial (4082F1_26), que deberá cumplimentarse a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid https://sede.comunidad.madrid/.

3. Podrán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. En las solicitudes electrónicas, se recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, www.comunidad.madrid, por lo que deberán darse de alta en dicho sistema al hacer la solicitud si previamente no lo estuvieran.

5. Las solicitudes deberán ir firmadas por la persona solicitante o por quien ostente su representación legal, acreditándose dicha representación en el momento de la presentación de la solicitud mediante documento firmado por el solicitante.

6. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) NIF de la persona solicitante. Cuando se trate de personas extranjeras no comunitarias, copia del permiso de residencia legal en España o tarjeta de identidad del extranjero (TIE)

b) Si se actúa a través de representante, acuerdo de representación, escritura de poder o nota de encargo y NIF del representante.

c) En los casos en que la vivienda se encuentre ocupada por una persona diferente al propietario, documento que acredite la legalidad de su ocupación (contrato de alquiler, cesión uso….)

d) Certificado de empadronamiento en el que se acredite la residencia habitual en la vivienda afectada por el incendio en el momento del mismo.

e) Nota simple del Registro de la Propiedad. o certificación catastral que acredite la titularidad de la vivienda.

f) Declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda, incluyendo no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Certificado firmado digitalmente emitido por el banco de la cuenta bancaria titularidad de la persona física solicitante que se indique para el ingreso de la ayuda.

h) Declaración responsable del importe recibido en concepto de indemnización procedente de contratos de seguro y sobre otras ayudas recibidas.

i) Acta, informe técnico de análisis y valoración de daños correspondiente a la inspección del edificio tras el incendio, suscrita por un funcionario público, que confirme el daño cierto y su evaluación.

j) Memoria técnica valorada firmada por técnico competente con Presupuesto desglosado, medición y precios unitarios por partidas.

k) Solicitud de título habilitante municipal u orden de ejecución de obras que la sustituya le sustituya.

l) Copia de la póliza del seguro de hogar que cubra la vivienda afectada, en su caso.

m) Reportaje fotográfico inicial del estado de la vivienda y en particular de las zonas afectadas por el incendio

7. Se podrán consultar, salvo oposición expresa, los datos de identificación, los datos de empadronamiento de los solicitantes y la titularidad catastral de la vivienda. En el caso de oposición, la documentación tendrá que ser aportada por los interesados.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Comunidad de Madrid podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

De conformidad con la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, la Comunidad de Madrid no exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, la Comunidad de Madrid no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Comunidad de Madrid recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

8. De acuerdo con el artículo 5 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, se exonera a las personas solicitantes de las ayudas urgentes a la rehabilitación de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid de la presentación de la correspondiente documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo a la concesión y al pago de la ayuda. Asimismo, están exonerados de presentar la certificación acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada del órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se hará de

manera telemática, si bien se podrá realizar mediante publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid https://sede.comunidad.madrid/, con la indicación de los requisitos incumplidos.

10. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Se aconseja el canal telemático para garantizar la eficacia, celeridad y seguridad jurídica en el intercambio de documentos y notificaciones, dado el carácter extraordinario y urgente de estas ayudas.

11. Solo se admitirá la documentación en formato pdf.

Artículo 8 *Comunicación de cambio de condiciones.*

Las personas solicitantes de las ayudas urgentes para facilitar rehabilitación de las viviendas para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en el plazo máximo de quince días desde que se produzca o se conozca la circunstancia que da origen a la modificación de dichas condiciones.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 9 *Gestión e instrucción de la ayuda.*

La gestión e instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en el presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda, quien elevará la propuesta de concesión de cada solicitud al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo, serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible para esta línea de ayudas en el momento de la concesión.

Para su concesión, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes

Artículo 10 *Resolución y Recursos*

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras mediante Orden que será notificada de manera telemática o en el domicilio señalado a efecto de notificaciones, siguiendo lo indicado en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificación será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte la resolución y contendrá, además del texto íntegro de la misma, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, según lo determinado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la notificación de la Resolución de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

MOD. 41. UNE A-4

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados tanto éste como aquél a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 11 *Pago de la subvención.*

En el momento de la concesión, tras la comprobación del cumplimiento de requisitos, se realizará un pago anticipado a cuenta, de un importe fijo de 6.000 €

El abono se realizará, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el solicitante, orientado a sufragar los costes de elaboración de informes de evaluación, documentos técnicos, proyectos u otros de gestión imprescindibles para la reparación de los daños.

El resto de la subvención se abonará una vez finalizadas las obras, previa presentación por los beneficiarios de la justificación de las mismas.

Artículo 12 *Justificación de las actuaciones.*

1. Los beneficiarios deberán aportar como justificación de las obras la siguiente documentación:

 a) Relación y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada.

 b) Reportaje fotográfico final, preferentemente en color, de todas aquellas zonas afectadas por las actuaciones.

 c) Certificado final de obra, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.

 d) Declaración responsable, en su caso, que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

 e) Informe o documentación suscrita por la compañía aseguradora donde se detallen los conceptos e importes de la indemnización recibida, si la hubiere.

 f) Proyecto de obra visado en aquellas actuaciones en que sea exigible según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE)

 g) Titulo habilitante de naturaleza urbanística municipal de obras en aquellas actuaciones en que no exista orden de ejecución.

 h) En el caso de que el gasto subvencionable supere los 40.000 euros, se deberán presentar 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de las obras no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, o salvo que el contrato para la ejecución de la obra se hubiera firmado con anterioridad a la publicación de las presentes normas reguladoras, en aplicación del art. 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones Se deberá aportar memoria justificando la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Las cantidades abonadas y no justificadas darán lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

Artículo 13 *Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones*

Las obras que no estén iniciadas antes del abono del anticipo, deberán iniciarse, como máximo, en el plazo de 6 meses desde dicho abono.

La duración máxima de las obras será de 24 meses, debiendo estar finalizadas, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2029.

Estos plazos podrán ser prorrogados por el órgano concedente cuando concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que dificulten la ejecución de las obras, o derivadas de la tramitación municipal del correspondiente título habilitante, por un máximo de 6 meses, debiendo estar iniciadas, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2027. Para ello, el beneficiario deberá solicitar la prórroga antes de que venza el plazo original.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 3 meses desde la finalización de las obras (C.F.O.) mediante el formulario habilitado para tal fin (4082FR1_26).

Artículo 14 *Control y seguimiento.*

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. En atención a las especiales circunstancias a las que responden las ayudas que se regulan en las presentes normas, será de aplicación lo previsto en el artículo 116.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose la función interventora aplicable por el control financiero permanente.

2. Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, la de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre control de subvenciones a través de la función interventora, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a La Intervención General.

Artículo 15 *Infracciones.*

En materia de infracciones, será de aplicación a las personas beneficiarias el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16 *Revocación y reintegro.*

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte de la persona solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que la persona beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, si la vivienda o edificio fuese objeto de transmisión onerosa en los cinco años siguientes a la recepción de la ayuda

4. En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 17 *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por este Acuerdo serán tratados en el marco de la actividad “Ayudas urgentes a la rehabilitación de viviendas para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid”, una de cuyas finalidades es la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones a la rehabilitación de viviendas.

MOD. 41. UNE A-4

El responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 18 *Publicidad.*

1. El texto íntegro del presente Acuerdo se publicará en el Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además también se publicará en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Asimismo, este Acuerdo será objeto de difusión electrónica a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid https://sede.comunidad.madrid/, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas concedidas en virtud del presente Acuerdo se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de las personas beneficiarias de la subvención, la cantidad concedida y su finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Además, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los datos relativos a la identidad de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas a las mismas se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los adjudicatarios y su publicación.

Artículo 19 *Recursos.*

Contra el presente Acuerdo aprobatorio de normas reguladoras especiales que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.